

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL- PERTENENCIA**
DEMANDANTE: ALBENIO GALINDO BENITEZ - ALBA HERLINDA ÁVILA
DEMANDADO: 1. MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA
2. MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ
3. CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO
4. ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA
5. JOSÉ EPIFANIO CASTIBLANCO SÁNCHEZ
6. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado **JOSÉ EPIFANIO CASTIBLANCO**, contestó la demanda a través de correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 (PDF 10), razón por la cual, lo tiene por notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, y se tiene por contestada la demanda.

Por otro lado, por auto de fecha 17 de junio de 2021 se ordenó su emplazamiento de **MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA**, **MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ**, **CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO** y **ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA** (PDF 03), sin que hasta la fecha comparecieran los sujetos procesales.

Por lo tanto, se dispone designar un curador ad litem, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y conteste la misma dentro del término de diez (10) días. Se designa al doctor Albert Trillos Navarro, quien puede ser notificado al correo electrónico trillosnavarroalbert@gmail.com, teléfono: 3158284424.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte **JOSÉ EPIFANIO CASTIBLANCO**, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem al doctor Albert Trillos Navarro, para que represente los intereses de **1. MARÍA QUINTERO VIUDA DE VALBUENA. 2. MARGARITA VALBUENA DE MARTÍNEZ. 3. CARLOS ALBERTO VALBUENA QUINTERO. 4. ANA ELVIA VALBUENA DE PAMPLONA y 5. PERSONAS INDETERMINADAS.**

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c626b19e0468e334e0811375576ccf2624772bb966ae20ae3e30fcb8756d441**

Documento generado en 16/02/2023 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>